



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Ref. 07-2021

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas s con cinco minutos del día trece de abril de dos mil veintiuno.

Por recibida la solicitud de Datos Personales suscrita y presentada de forma presencial por el señor [REDACTED] y en la cual requiere la siguiente información: "*Historial Laboral preliminar e Historial de sus cotizaciones*".

Por auto nueve horas, con veinte minutos del día seis de abril del año dos mil veintiuno se resolvió admitir la solicitud de acceso a datos personales presentada por el peticionario por *cumplir con todos los requisitos de forma y fondo* estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento y artículos 71, 73 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, y artículo 23 LPA, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

I. **Fundamentación de la respuesta a la solicitud.**

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el mismo día seis de abril del corriente año, requirió lo solicitado por el peticionario al Departamento del Historial Laboral y la sección de Recaudaciones que, de

contar con ello, fuera proporcionado a esta Unidad; teniendo respuesta el mismo día por parte del Historial laboral en cual se anexa la información solicitada a la presente solicitud.-

El día nueve de abril del presente año a las quince horas con cincuenta minutos se recibe respuesta por parte de la Sección de Recaudaciones de lo solicitado el cual también se adjunta a esta petición. -

Luego de analizada la petición y lo comunicado por estas dependencias y el haber constatado la titularidad de la información clasificada como confidencial por medio del Documento Único de Identidad, se concederá acceso a la información brindada por las dependencias competentes de tener la documentación por ser estas la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados, se le brinda acceso titular de Datos Personales, que en este procedimiento es el solicitante.

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia y basándonos en los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP, corresponde hacer de conocimiento a la peticionaria lo solicitado por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información RESUELVE:

1. **CONCÉDASE** el acceso a los datos personales solicitados por el peticionario.
2. **NOTIFÍQUESE** al interesado este proveído en la forma y medios establecido para tales efectos.



Jackeline Avoleván
Oficial de Información